



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2021-MDP/A

Pomalca, 25 de agosto de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

El Expediente Matrimonial N° 1980 que contiene la solicitud de Matrimonio Civil, con fecha de recepción 06 de agosto de 2021, de Don: **JOSE ARTURO SERRATO REGALADO**, identificado con **DNI N° 47010910** y Doña: **NEILA SONIA HERNANDEZ ALARCON**, identificada con **DNI N° 73335502**; el Informe N° 087-2021-MDP/SGRCYDU, de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior; el Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 19 de agosto de 2021 y el Informe N° 175-2021-MDP/GAJ, de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a lo previsto en el **Art. 4° de la Constitución Política del Estado**, la Familia y el Matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, son objetivos prioritarios de protección y promoción de la comunidad y el Estado.

Que, el **inc. 16 del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil.

Que, los **Artículos 233° y 234° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295**, precisan que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Siendo el Matrimonio la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código adjetivo, a fin de hacer vida en común.

Que, corresponde al Alcalde en estricta aplicación de los **Artículos 248°, 250° y 258° del Código Civil**, declarar la capacidad de los pretendientes; luego de haber recibido la declaración del matrimonio y transcurrido el plazo señalado para la publicación del aviso matrimonial sin que se haya producido oposición o desestimada a ésta, y no habiendo noticia de ningún impedimento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

Que, El Expediente Matrimonial N° 1980, contiene la solicitud de Matrimonio Civil con fecha de recepción 06 de agosto de 2021, de Don: **JOSE ARTURO SERRATO REGALADO**, identificado con **DNI N° 47010910** y Doña: **NEILA SONIA HERNANDEZ ALARCON**, identificada con **DNI N° 73335502**; adjuntando los requisitos de Ley.

Que, mediante Informe N° 087-2021-MDP/SGRCYDU, de fecha 19 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior, remite al Despacho de Alcaldía el íntegro del Expediente Matrimonial N° 1980 y solicita a su vez se sirva disponer a quien corresponda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y otorgar el **VISTO BUENO** de ser el caso, así como proyectar la Resolución de Matrimonio que declarará la capacidad de los pretendientes, a efectos de que puedan contraer matrimonio en la hora y fecha solicitada.

Que, mediante Provéido del Despacho de Alcaldía, de fecha 19 de agosto de 2021, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el íntegro del Expediente Matrimonial N° 1980, a efectos de emitir el Informe legal respectivo.

Que, mediante Informe N° 175-2021-MDP/GAJ, de fecha 24 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a Secretaría General, que del Expediente en mención se ha verificado que los contrayentes han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 183 del Texto Único del Procedimiento Administrativo-TUPA y en el art. 248° del Código Civil; por lo cual concluye que es de **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** continuar con el trámite de Matrimonio Civil de los solicitantes, en mérito los fundamentos y normas que refiere.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la capacidad de los pretendientes, de Don: **JOSE ARTURO SERRATO REGALADO**, identificado con **DNI N° 47010910** y Doña: **NEILA SONIA HERNANDEZ ALARCON**, identificada con **DNI N° 73335502**; quienes podrán contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad, dentro de los cuatro meses siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REALIZAR la celebración del Matrimonio Civil en el día, hora y lugar solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Abog. Julio Nestor Lazo Pomares
ALCALDE